

ESCUDO DE YAUCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO
LEGISLATURA MUNICIPAL
YAUCO, PUERTO RICO 00698

Apartado 1238
Tel. (787) 856-1178
Fax. (787) 856-5506

ORDENANZA NÚM. 99_

SERIE: 2004-2005

PARA ESTABLECER UNA APORTACION CIUDADANA MUNICIPAL SOBRE LAS VENTAS AL DETAL Y AUTORIZAR AL ALCALDE DE YAUCO LA PREPARACION DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

Justo

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, le asigna un papel protagónico a las entidades municipales en la prestación de servicios directos a la ciudadanía. Muchos de estos son servicios que han sido transferidos por el Gobierno Central, tales como la ordenación de los terrenos, la concesión de permisos y el mantenimiento de las instalaciones recreativas. Sin embargo, la realidad ha sido que estas funciones no vienen acompañadas de recursos fiscales suficientes para afrontarlas. La situación se agrava cuando, aún para aspirar a nuevas jerarquías dentro del marco de la autonomía municipal, el Gobierno Central exige a los municipios demostrar que cuentan con los recursos económicos para afrontar las responsabilidades que éstas conllevan, en vez de transferir dichas jerarquías con los fondos que el Estado utilizaba para administrarlas.

Justo

POR CUANTO: Por otro lado, el Gobierno Central impone a los municipios obligaciones adicionales que limitan su capacidad fiscal para atender la prestación de servicios esenciales al pueblo. Ejemplo de estas obligaciones son las aportaciones millonarias de los municipios al Fondo de Redención de Deuda Estatal y a la Reforma de Salud, que son fuentes de fondos para obras públicas y de bienestar social, ofrecidos por el Estado.

POR CUANTO: El Gobierno Central limita además los recaudos municipales al congelar desde 1992 su aportación anual equivalente a la contribución sobre la propiedad exonerada y las veinte centésimas del uno por ciento (.20%), que para dicho año sumaban \$107.27 millones y que a valores actuales representaría la suma de \$161.2 millones, un aumento de \$54 millones que no ha sido recibido por los municipios en cada uno de los doce años transcurridos. De otra parte, el Estado otorga exenciones millonarias en patentes, arbitrios de construcción y contribuciones sobre la propiedad sin considerar los efectos en las finanzas municipales.

POR CUANTO: Con la Reforma Municipal de 1991, se creó el Programa de Participación Ciudadana. Ello para hacer que las asociaciones comunitarias desarrollen obras y mejoras permanentes, reduciendo así la dependencia de éstos en el gobierno. Dicho programa se financia con fondos que la Legislatura Estatal asigna anualmente. Sin embargo, los siete (\$7) millones asignados a dicho Programa se mantienen iguales desde 1992, mientras los altos costos de las obras limitan los propósitos para los cuales fue creado. El valor actual de esos dineros es de \$11 millones, un aumento de \$4 millones adicionales que a través de doce años no nos fueron transferidos para atender dicho Programa.

POR CUANTO: Los Municipios se han visto obligados a desarrollar programas para atender deficiencias del Gobierno Central, traducidas en males sociales como la escasez de agua potable y los problemas de alcantarillado sanitario, la criminalidad, la deserción escolar y la brecha existente entre el ciudadano y la tecnología. Ejemplo de estos programas son la reparación de vías públicas estatales, la construcción de sistemas de agua potable en las zonas rurales, mejoras a sistemas de alcantarillado sanitario, programas educativos y recreativos en horario extendido, programas para desertores escolares y otros adicionales encaminados a enfrentar el reto de la dependencia en el uso de sustancias controladas, así como las bibliotecas electrónicas.

POR CUANTO: Todo esto desfase que existe entre las obligaciones establecidas por el Gobierno Central y los recursos asignados a los municipios para cumplir con las mismas ha seguido ampliándose en potencial detrimento de la estabilidad fiscal municipal. También amerita mencionar entre estos el costo creciente del manejo y

disposición de residuos sólidos, incluyendo los programas de reciclaje, que han requerido inversiones millonarias de los municipios para proteger el medio ambiente y la salud de la ciudadanía.

POR CUANTO: La administraciones municipales, a través del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, condujeron un estudio para determinar el impacto fiscal de los costos atribuibles al manejo y disposición de los residuos sólidos. Este reflejó que si los municipios no auscultaban fuentes adicionales de ingresos para subaunar el referido aumento en el costo, no se podría atender en todo la responsabilidad económica que ello conlleva y tendrían que continuar desviando recursos que de otra manera se utilizarían para otros programas sociales y obra permanente.

POR CUANTO: A tenor con tal estudio y en el proceso de evaluar proyectos de ordenanza para aprobar la tarifa que cubriría parcialmente el costo de recogido y disposición de residuos sólidos, incluyendo el insumo de vistas públicas sobre el tema, se encontró que esta no era la forma más eficiente de proveer recursos para ese propósito y, además, que era necesario gestionar ingresos adicionales para cubrir el desfase que hemos descrito en los por cuanto anteriores.

POR CUANTO: En el Artículo 1.008 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos se establece, entre otras cosas, que el municipio es la entidad jurídica cuya finalidad es el bien común local y la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes del mismo.

POR CUANTO: En el mismo Artículo antes citado se dispone que cada municipio tiene la capacidad legal independiente y separada del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

POR CUANTO: En el Artículo 2.001 (a) de la Ley de Municipios Autónomos, supra, se dispone además que entre los poderes y facultades del gobierno municipal se encuentra ejercer sus poderes ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal, que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, así como en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: En el Artículo 2.002 (d) de la citada Ley se dispone que el Municipio podrá imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio compatibles con el Código de rentas Internas y las leyes del Estado libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Establecer una aportación ciudadana del uno por ciento (1%) sobre las ventas al detal realizadas dentro de los límites territoriales del Municipio de Yauco.

Sección 2da. La aportación de esta Ordenanza hace innecesaria, por ahora, la imposición de una tarifa para subsidiar el costo por el recogido, acarreo y disposición de residuos sólidos que actualmente ofrece el Municipio, así como las iniciativas para el reciclaje.

Sección 3ra. Los recursos provenientes de esta aportación, según se dispone en el inciso "(a)" de la Sección 4ta de esta Ordenanza, formarán parte del Fondo General del Municipio y se utilizarán, sin que se entienda como una limitación, para atender el creciente costo de manejar y disponer los residuos sólidos que el Municipio atiende actualmente, reforzar los programas de reciclaje, los gastos recurrentes relacionados con el mantenimiento de las instalaciones recreativas transferidas por el Gobierno Central al Municipio, optimizar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones culturales del

Quero
amro


Municipios y complementar los fondos del Programa de Participación Ciudadana encaminados a reducir la dependencia del gobierno.

Sección 4ta. Los recaudos por concepto de esta aportación se distribuirán de la siguiente manera:

- (a) Aportación base: el noventa por ciento (90%) de la aportación (es decir, del uno por ciento -1%-) se destinará a lo dispuesto en la Sección 3ra. de esta Ordenanza.
- (b) Aportación para la reducción del déficit acumulado: el seis por ciento (6%) de la aportación se destinará para la reducción del déficit acumulado al 30 de junio de 2004. La cantidad recaudada será depositada en una cuenta bancaria separada y no podrá ser utilizada o transferida para ningún otro propósito.
- (c) Aportación comercial: el cuatro por ciento (4%) de la aportación se destinará a resarcir a los comerciantes por los gastos que éstos incurran en la implantación y operación de esta medida.

Sección 5ta. Se exime de esta contribución la venta al detal de medicinas que solamente se puedan adquirir por receta médica, la venta al detal de artículos de joyería, la venta de boletos de cine y la venta de boletos para espectáculos públicos y a cualquier artículo al que se le cobre un impuesto sobre su venta.

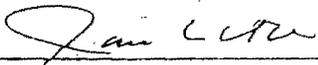
Sección 6ta. Se autoriza al Alcalde a preparar un Reglamento para la implantación y administración de lo dispuesto en esta Ordenanza, previo los trámites de ley correspondientes.

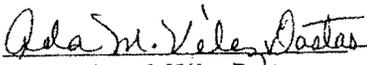
Sección 7ma. Si cualquier inciso, sección o parte de esta Ordenanza fuera declarada nula por un tribunal competente, tal declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones, las cuales continuarán vigentes.

Sección 8va. Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

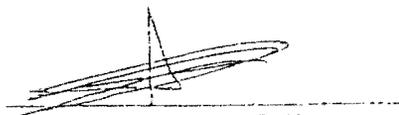
Sección 9na. Copia de esta Ordenanza debidamente certificada será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Secretaría de Finanzas Municipal y a las demás agencias estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

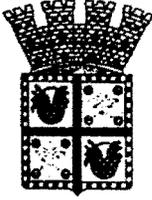
EN YAUCO, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, A 30 DE JUNIO DE 2005.


Hon. Jaime L. Cintrón Rivera
Presidente


Sra. Ada M. Vélez Bastas
Secretaría Interina

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 1 DE JULIO DE 2005.


Hon. Abel Nazario Quiñones
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO
LEGISLATURA MUNICIPAL
YAUCO, PUERTO RICO 00698

Apartado 1238
Tel. (787) 856-1178
Fax. (787) 856-5506

Hon. Jaime L. Cintrón Rivera
Presidente

-CERTIFICACIÓN-

Yo, **ADA M. VÉLEZ DASTAS**, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 99, Serie: 2004-2005**, aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria, el día **30 de junio de 2005**, habiendo **catorce (14)** Legisladores presentes, votaron en lo afirmativo, **doce (12)** Honorables Legisladores:

-Jaime L. Cintrón Rivera, Pres., Herminte Torres Rodríguez, Miriam Ruiz Alfonso, Heidi Pons Irizarry, Israel Burgos Vélez, Madeliné I. Ortiz Nazario, Carmen M. Quiñones Camacho, Elaine Traverso Ramos, Fidel Montes Rodríguez, Edda A. Santiago González, Samuel Hernández Torres y Eddie Cancel Ruiz.

Juan B. Romero Rodríguez y Claribel Camacho Quiñones, ausentes de sesión.

Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

Carmen D. Feliciano Orengo y Julio Caraballo Caraballo.

Esta **Ordenanza** fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **1ro. de julio de 2005**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión Extraordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **1ro. de julio de 2005**.

Ada M. Vélez Dastas
Ada M. Vélez Dastas
Secretaria Interina

SELLO OFICIAL